

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9271** *ORDEN de 23 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Fus Balear Disseny, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Fus Balear Disseny, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A07.645.732, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.867, de inscripción.

Este Ministerio a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b y c anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1995.—P.D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9272** *ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Serveis Educatius de Menorca, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Serveis Educatius de Menorca, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07.543.739, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17); y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.562 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en

el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9273** RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve con carácter provisional la convocatoria de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

De conformidad con el apartado octavo de la Orden de 10 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) por la que se convocaron ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, y en base a los criterios establecidos en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la Orden de 10 de noviembre de 1994, a propuesta de la Comisión de valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto con carácter provisional:

Primero.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras, participantes en Proyectos Europeos de Cooperación (PEC), que aparecen relacionados en el anexo I por la cuantía en ECUs que se indica en cada caso, con cargo a los fondos del Programa Lingua.

Segundo.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que aparecen relacionadas en el anexo II por la cuantía en ECUs que se indica en cada caso, con cargo a los fondos del Programa Lingua.

Tercero.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores que se relacionan en el anexo III por la cuantía en pesetas que se indica en cada caso y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al Programa de ayudas individuales para actividades de formación del profesorado. Estos beneficiarios quedan obligados a cumplir los mismos requisitos para la percepción de la ayuda que los beneficiarios relacionados en el apartado anterior.

Cuarto.—Incorporar en lista de espera a los Profesores que aparecen relacionados por orden de puntuación en el anexo IV de esta Resolución, ante las posibles renunciaciones de los Profesores seleccionados.

Quinto.—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los Profesores relacionados en el anexo V de esta Resolución por alguna de las siguientes causas, correspondientes a los apartados que se citan de la Orden de convocatoria de 10 de noviembre de 1994:

1. No tener tres años de docencia en lenguas extranjeras. Apartado segundo.2.a.
2. No estar impartiendo actualmente el idioma para el que solicita la actividad de formación. Apartado segundo.1.a y 2.b.
3. Haber disfrutado durante el año 1994 de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua o de una ayuda económica individual. Apartado segundo.2.c.
4. No prestar servicios en Centro docente público, concertado o privado de acuerdo con la normativa vigente del área de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Apartado segundo.1.a.
5. Actividad inferior a dos semanas y cuarenta horas lectivas. Apartado segundo.3.b.
6. No impartir el idioma al menos tres horas semanales. Apartado segundo.1.a.
7. La actividad se realizará en España. Apartado primero.1.
8. La actividad no tiene como finalidad principal el perfeccionamiento docente y formativo del solicitante. Apartado segundo.3.a.
9. No especificar la actividad para la que solicita la ayuda.
10. Documentación incompleta. Apartado tercero.1.
11. Solicitudo fuera de plazo. Apartado sexto.
12. Percibir otra ayuda para actividades de formación del profesorado durante el año 1995. Apartado segundo.2.d.
13. Renuncia del interesado.

Sexto.—Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución quedan obligados a comunicar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma, su aceptación o renuncia, según modelo que figura en el anexo VI, haciendo constar los datos que se requieren, así como cualquier cambio, si lo hubiera, en los datos del participante o de la actividad solicitada.

Séptimo.—Contra la presente Resolución podrán presentarse reclamaciones ante la Subdirección General de Formación del Profesorado durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

### ANEXO I

#### RELACION DE PROFESORES PARTICIPANTES EN PROYECTOS EUROPEOS DE COOPERACION CON CARGO A LOS FONDOS DEL PROGRAMA LINGUA

D.N.I.	APELLIDOS, NOMBRE	ECUS
01075959	AGUILERA RIBOTA, ISABEL	900
17996591	BIARGE DELMAS, LUIS	900
02610019	BLAZQUEZ IGLESIAS, MONTSERRAT	900
22965534	BOIGUES SAURA, DIDAC	900
50291075	BROX RODRIGUEZ, VICENTE JAVIER	850
12358583	CALLEJA FERNANDEZ, LOURDES	850
43022268	CANTALLOPS FIOL, M. MARGARITA	900
43001180	CARBONELL QUETGLAS, CATALINA	900
41384750	CARRERAS MADAL, ANA	900
05634529	CHACON PECO, MARTINA	850
13686906	COS SECO, JOSE ALFONSO DE	900
13925283	DIAGO PEREZ, MARTA M.	900
13687733	DIEGO RODRIGUEZ, M. DEL CARMEN	900
09297459	DOMINGUEZ SANZ, M. BELEN	700
15802850	FERNANDEZ RENEADO, M. CONCEPCION	900
11693327	FERNANDO MIELGO, M. CARMEN	900
13039242	GARCIA JUEZ, CASILDA	900
13694974	GARCIA PINY, VICTORIA EUGENIA	900
43050262	GARI BIBILONI, MARGARITA	900
51699223	GOMEZ BLANCO, ESPERANZA	500
00396821	GONZALEZ ECHEVERRIA, CARMEN	500
16784305	GRACIA MINGUEZ, VICTOR DE	900
74599548	HARO NAVARRO, ANTONIO DE	900
07833539	HERRERO CALLES, JAVIER	850
13912022	HERREROS ARA, BEATRIZ	900
04174692	ILLAN TABLIEGA, ROSARIO	900
14553488	ISASI DEL VILLAR, M. JESUS	900
13752357	ISLA BARRIO, JOSE ANGEL	900
09381816	JOHNSON HAMMOND, SALLY JANE	900
43036306	JUAN COLL, ANTONI	900
07531424	LEON GAMEZ, NIEVES	900
13768090	LLAVE LOPEZ, NATALIA	900
14925887	LOPEZ RUIZ, M. BEGOÑA	850
12159353	MADRAZO MARTINEZ, TOMAS	850
01601324	MARTIN FERNANDEZ, ELVIRA	500
07802887	MARTIN GOMEZ, ISABEL	900
51401291	MARTIN MANJARRES, TERESA	900
50820505	MEDEM GARVIA, M. BEATRIZ	900
13104672	MENDEZ VAQUERIZO, LUIS	900
36905606	MOZO VILLARIAS, M. CRUZ	900
51660272	MUÑOZ FUENTES, ROSA	900
50428803	OREJAS RODRIGUEZ, YOLANDA	850
42954925	PALMER VALLEJO, MARIA	900
43051295	PERICAS CRESPI, ISABEL	900
09696558	PRESA PEREIRA, JOSE MIGUEL	700
72024233	PRIETO ALVARADO, JUDIT	900
09369299	REGUERA GONZALEZ, M. ANGELES	900
50295287	RICO TERRON, PALOMA V.	900
09779113	RODRIGUEZ ALVAREZ, ERUNDINA	850
02052255	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SOLEDAD	900
13906879	ROMERO GARCIA, RAQUEL F.	900
06518634	SANCHIDRIAN CID, CONSUELO	900
41174798	SANCHO ALOMAR, M. DE NURIA	900
50831800	SEGOVIA BALANA, JOSE IGNACIO	900
12698257	VALLEJO FUENTES, M. DOLORES	900